



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5929 Monterrey, Nuevo León Lunes, 02 de Julio de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL POR LO QUE HACE A LA MATERIA PENAL; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PREPARACIÓN PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Nueva distritación judicial. Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Inicio de funciones del Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión del 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la declaratoria del inicio de vigencia del Décimo Cuarto Distrito Judicial por lo que hace a la materia penal; la conclusión de funciones del Juzgado de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial y su transformación en Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial, así como a su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de dicho juzgado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria del inicio de vigencia del Décimo Cuarto Distrito Judicial

PRIMERO.- Declaratoria del inicio de vigencia del Décimo Cuarto Distrito Judicial. A partir del día 4 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, comenzará la vigencia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con cabecera en Escobedo, Nuevo León. En la inteligencia que ésta será únicamente por lo que hace a las materias penal y de preparación penal.

CAPÍTULO II

Conclusión e inicio de funciones, denominación y jurisdicción territorial

SEGUNDO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 3 tres de julio de 2012 dos mil doce, el Juzgado de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

A partir del día 4 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, el Juzgado de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial se transforma e inicia sus funciones con la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial.	Avenida Las Torres #401 Col. Parque Industrial, entre las calles Cerámica y Petroquímica, General Escobedo, Nuevo León.

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, el Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal ejercerá su jurisdicción territorial en el Décimo Cuarto Distrito Judicial.

CAPÍTULO III

Atribuciones

CUARTO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, el Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 36 y 36 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.


CAPÍTULO IV

Turno de los asuntos

QUINTO.- Turno de asuntos. Que el Juzgado Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

Los expedientes cuya terminación sean los números 0, 1, 2, 3 y 4, serán enviados al Juzgado Primero de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 5, 6, 7, 8 y 9, serán enviados al Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.



SEXTO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes del inicio del cambio de denominación.

CAPÍTULO V

Libros de gobierno

SÉPTIMO.- Libros de gobierno. El órgano jurisdiccional de nueva creación utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

Circunstancias especiales

OCTAVO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.